

JV

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda remitida por competencia por el Tribunal Administrativo de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES vs FRANCISCO ANTONIO YUSTY ORTIZ. Rad. 2022-0094-00.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 970**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada para su admisión la demanda adelantada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Vs Francisco Antonio Yusty Ortiz, observa el Despacho que la presente acción ha sido remitida por el Tribunal Administrativo de Cali, a la Jurisdicción Ordinaria Laboral por carecer de competencia para conocer de ella.

El artículo 25 del Código del Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece lo siguiente.

“FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretende, expresado con

precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Conforme a lo anterior, el primer presupuesto es que el libelo incoador debe ser dirigido al Juez que, en razón de las reglas sobre competencia, debe conocer de él.

1. El poder y el libelo **no están dirigidos al juez de conocimiento** (art. 74 del CGP y 25 numeral 1 del CPTSS).
2. Debe aclararse en el poder y en la demanda la clase de proceso a adelantar (Art. 25 numeral 5 del CPTSS y 74 de CGP)
3. La demanda está dirigida al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
4. De acuerdo a la clase de proceso debe corregir las pretensiones tanto en el poder como en la demanda.

Por lo expuesto se

#### **DISPONE:**

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9012e7728836342c60c1c21323d754ad8f981b2e41d9ddb87c139c51cee7d663**

Documento generado en 28/06/2022 07:51:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**